

RENTA 2020: ¿QUIÉN TIENE OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA?

Del 7 de abril al 30 de junio de 2021, todos los contribuyentes pueden presentar la declaración de la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2020. Estarán obligados a realizarla aquellas personas que durante el año 2020 hayan obtenido ingresos que superen los límites que expondremos a continuación.

Por otra parte, habrá que prestar especial atención a las novedades que afectan a la declaración de este año, marcadas por los efectos económicos pandemia actual, entre las que destaca la situación de más de un pagador de los contribuyentes que han percibido prestaciones por ERTE durante 2020. Detallaremos, seguidamente, esta y otras novedades.

LÍMITES DE EXENCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

A) Rendimientos del trabajo (sueldos y salarios, prestaciones de paro, planes de pensiones, etc.)

Obtención de rendimientos del trabajo por encima de:

22.000 euros anuales, cuando:

- Hay un único pagador, o bien:
- Hay más de un pagador y las rentas percibidas por el segundo y restantes pagadores se encuentran por debajo de 1.500 euros

14.000 euros anuales, cuando:

- Hay más de un pagador y las rentas percibidas por el segundo y restantes pagadores superan los 1.500 euros.
- Y en cualquiera de los siguientes casos:
 - Pensionistas que reciben prestaciones de más de un pagador.
 - Cobro de pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
 - El pagador de los rendimientos no ha sido obligado a practicar retenciones.
 - Los ingresos han sido sujetos a un tipo fijo de retención (por ejemplo, los administradores de sociedades).

B) Rendimientos del capital mobiliario (intereses, dividendos, etc.) y ganancias patrimoniales.

Obtención de rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales por importe superior a 1.600 euros anuales en conjunto.

C) Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de Letras del Tesoro y subvenciones por la compra de vivienda de protección oficial.

Haber obtenido este tipo de ingresos por importe superior a 1.000 euros anuales en conjunto.

D) Rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario, rendimientos de actividades económicas y ganancias patrimoniales.

En caso de haber obtenido distintos tipos de ingresos, no deberá hacer la declaración si en conjunto no supera los 1.000 euros anuales o no ha tenido pérdidas superiores a 500 euros.

E) Rendimientos de actividades económicas.

Los contribuyentes que realicen una actividad económica están obligados a hacer la declaración de la renta, salvo que los ingresos totales anuales, junto con los del trabajo y los del capital, no superen los 1.000 euros anuales.

F) Beneficios fiscales.

También deberán presentar la declaración de la renta aquellos que quieran acreditarse:

- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Deducción por aportaciones a planes de pensiones o a patrimonios protegidos, independientemente de sus ingresos.

NOVEDADES DE LA RENTA 2020

I. Contribuyentes perceptores de prestaciones por ERTE

Las prestaciones por ERTE se consideran rendimientos del trabajo sujetos a gravamen y, por tanto, no se encuentran exentas del IRPF. Por este motivo, los contribuyentes que hayan recibido abonos por ERTE durante el año 2020 se pueden encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- Posibilidad de resultar obligados a presentar la declaración por contar con dos pagadores, el empleador y el propio SEPE (ingresos que superen en total los 14.000 euros anuales).
- Haber recibido abonos indebidos del SEPE (cobro de una percepción diferente de la que les corresponde). En este caso, es recomendable esperar a recibir la notificación del SEPE con las cantidades a devolver el fin de regularizar la situación y no tener que tributarlas.

Los contribuyentes que hayan recibido prestaciones por ERTE estarán exentos de presentar la declaración de la renta si:

- El importe del segundo y restante pagadores no supera los 1.500 euros y la suma total de los rendimientos de trabajo no supera los 22.000 euros.
- Si el importe percibido por el segundo y restante pagadores supera los 1.500 euros, pero la suma total de rendimientos del trabajo percibidos en el ejercicio no supera los 14.000 euros.

2. Exención del Ingreso Mínimo Vital (IMV)

Los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital (IMV) deberán presentar la declaración de la renta, independientemente de la cuantía de sus ingresos. Hay que tener en cuenta que el IMV es una renta exenta y, por tanto, no será necesario incluirla en la declaración, pero sí presentarla.

Sí se deberán declarar como rendimientos del trabajo las cuantías que superen los 11.279,39 euros en caso de que, junto con la IMF, se perciban otras ayudas a colectivos con riesgo de exclusión social con la renta mínima de inserción, rentas garantizadas y ayudas similares.

3. Tributación de la prestación por cese de actividad de autónomos

Las personas trabajadoras autónomas que hayan recibido la prestación por cese de actividad durante 2020 tendrán que tributar estos ingresos. Sin embargo, dado que no proviene de una actividad económica, no habrá incluirlo en el modelo 130 de pago fraccionado.

4. Reducción de los límites con derecho de deducción de los planes de pensiones

Las aportaciones de planes de pensiones se pueden deducir de las rentas sujetas al IRPF. Este año, sin embargo, se reducen de 8.000 a 2.000 euros los límites de aportaciones máximas a los planes de pensiones individuales con derecho a deducción en el IRPF, mientras sube el límite conjunto de reducción (partícipe y de empresa) de 8.000 a 10.000 euros los planes de empresa, con lo cual se potencian las aportaciones empresariales.

5. Deducciones por incentivos a la inversión empresarial

Se modifica el apartado de incentivos y estímulos a la inversión empresarial del Anexo A.3. y se actualizan los eventos que gozan de consideración de acontecimientos de excepcional interés público, según el artículo 27 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales de mecenazgo.

6. Otros límites exentos

- Quedan excluidos del límite conjunto de 1.600 euros anuales las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no se puede determinar por la cuantía a integrar a la base imponible.
- Cuando la base de retención no se haya determinado según la cuantía a integrar en la base imponible, la ganancia patrimonial obtenida referente procedente de transmisiones o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (ICC) no podrá computarse como ganancia personal sometido a retención o ingreso a cuenta a efectos de los límites excluyentes de la obligación de declarar.

- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, además de ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con límite conjunto de 1.000 euros.
- No deberán presentar declaración quienes obtengan rendimientos íntegros de trabajo, de capital o de actividades económicas o ganancias patrimoniales que no superen de forma conjunta los 1.000 euros ni aquellos que hayan tenido, exclusivamente, pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Puedo presentar la declaración de la renta de forma voluntaria?

Aunque no se hayan superado los límites establecidos y, por lo tanto, no estar obligado a hacer la declaración, se recomienda comprobar cuál sería el resultado en el caso de presentarla, pues en la gran mayoría de los casos, sale como resultado un importe a devolver de Hacienda al contribuyente y se tiene derecho a solicitar la devolución de los impuestos pagados de más. Por el contrario, si vemos que el resultado es a pagar, no presentaremos la declaración ya que no estamos obligados.

¿Si presento la declaración de la renta de forma voluntaria, estaré obligado a presentarla en adelante?

Hay contribuyentes que no están obligados a presentar la renta pero que necesitan acreditar el nivel de ingresos por algún motivo, como, por ejemplo, por solicitar ayudas o becas, en estos casos, la declaración también se puede presentar de forma voluntaria y en el plazo indicado. Hay que puntualizar que el hecho de presentar la declaración de la renta un año, no comporta estar obligado a hacerla en años posteriores si no se superan cada año los límites establecidos.

Si tengo pareja, ¿hago la declaración de la renta conjunta o individual?

Los contribuyentes casados pueden optar por hacer la declaración de la renta individual cada uno de ellos o conjunta. Quedan excluidas de esta opción las parejas de hecho, que no tienen derecho a optar por la tributación conjunta. También pueden optar por hacerla conjunta:

- Las familias monoparentales con sus hijos.
- Las familias formadas por el padre o la madre con todos los hijos que convivan con uno u otro en casos de separación legal o en casos en que no exista vínculo matrimonial. No aplicará esta reducción si el padre y la madre conviven en la misma casa.

En la tributación conjunta, todos los miembros de la unidad familiar declaran conjuntamente sus rentas. Una vez sumadas las rentas, se aplicarán las siguientes reducciones adicionales (no existe en la declaración individual):

- Reducción de 3.400 euros para los matrimonios que hagan la declaración conjunta
- Reducción de 2.150 euros para las familias mono parentales.

Como norma general, sólo sale a cuenta hacer la declaración conjunta cuando tan sólo uno de los miembros de la familia tiene ingresos. Si más de un miembro obtiene rendimientos, la declaración conjunta sale más perjudicial, pues la suma de los dos ingresos hace subir la tributación de forma considerable. Ante la duda de si sale a cuenta o no optar por la tributación conjunta, se recomienda



hacer un cálculo de los dos escenarios y elegir el que fiscalmente salga mejor, es decir, el que nos haga pagar menos impuestos.

Para cualquier duda o aclaración, puedes contactar con nuestro **Departamento Fiscal** (cinc@cinc.es).

Muy cordialmente,

CINC Asesoría de Empresas